

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 6

(7 de Septiembre de 2026)

Por medio del cual se aprueba la actualización del Reglamento de Investigaciones

Tabla de contenido

Capítulo I. Disposiciones generales	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Concepto de investigación institucional	3
Artículo 3. Fines de la investigación institucional.....	3
Artículo 4. Principios de la investigación.....	3
Artículo 5. Articulación de las funciones sustantivas	4
Artículo 6. Investigación formativa e investigación institucional	4
Artículo 7. Alcance	5
Capítulo II. Organización y gobernanza de la investigación.....	5
Artículo 8. Organización del Sistema Institucional de Investigación	5
Artículo 9. Propósito del Sistema Institucional de Investigación	5
Artículo 10. Gobernanza de la investigación.....	5
Artículo 11. Instancias de gobernanza	6
Artículo 12. Dirección de Investigación.....	6
Artículo 13. Comité de Investigación.....	7
Artículo 14. Funciones del Comité de Investigación.....	8
Capítulo III. Investigación formativa y desarrollo de capacidades investigativas.....	8
Artículo 15. Investigación formativa	8
Artículo 16. Estrategias para el desarrollo de la investigación formativa	9
Artículo 17. Integración curricular de la investigación formativa.....	9
Artículo 18. Desarrollo de capacidades investigativas.....	10
CAPÍTULO IV: Líneas, grupos, semilleros y redes de investigación	10
Artículo 19. Líneas institucionales de investigación	10
Artículo 20. Grupos de investigación.....	11
Artículo 21. Semilleros de investigación.....	11
Artículo 22. Integrantes de los semilleros	12
Artículo 23. Redes de investigación	13
CAPÍTULO V: Gestión de proyectos de investigación.....	13
Artículo 24. Proyectos de investigación	13
Artículo 25. Gestión de los proyectos de investigación	14
Artículo 26. Participación en los proyectos de investigación	14

Artículo 27. Resultados de los proyectos de investigación	15
Artículo 28. Seguimiento y evaluación	15
<i>CAPÍTULO VI: Ética, integridad en la investigación y propiedad intelectual</i>	<i>15</i>
Artículo 29. Principios de ética e integridad en la investigación.....	15
Artículo 30. Buenas prácticas en la investigación.....	16
Artículo 31. Uso responsable de tecnologías digitales e inteligencia artificial	17
Artículo 32. Propiedad intelectual	17
<i>CAPÍTULO VII: Producción científica, Innovación, Transferencia, Apropiación social e internacionalización</i>	<i>18</i>
Artículo 33. Producción y divulgación de resultados de investigación	18
Artículo 34. Innovación y transferencia del conocimiento	18
Artículo 35. Apropiación social del conocimiento	18
Artículo 36. Internacionalización de la investigación	19
Artículo 37. Emprendimiento de base tecnológica e innovación.....	19
<i>CAPÍTULO VIII: Financiación, incentivos y reconocimientos</i>	<i>19</i>
Artículo 38. Financiación de la investigación	19
Artículo 39. Incentivos y reconocimientos.....	19
<i>CAPÍTULO IX: Aseguramiento de la calidad de la investigación</i>	<i>20</i>
Artículo 40. Aseguramiento de la calidad.....	20
Artículo 41. Seguimiento y evaluación.....	20
Artículo 42. Mejoramiento continuo.....	20
<i>CAPÍTULO X: Investigación en entornos digitales</i>	<i>20</i>
Artículo 43. Investigación en entornos digitales	20
Artículo 44. Uso de tecnologías digitales	20
Artículo 45. Colaboración académica digital.....	20
<i>CAPÍTULO XI: Disposiciones finales.....</i>	<i>21</i>
Artículo 46. Interpretación.....	21
Artículo 47. Actualización	21
Artículo 48. Vigencia.....	21

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, estructuras, responsabilidades y procedimientos que orientan la organización, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de la investigación en la Escuela de Tecnologías de Antioquia, promoviendo la generación, aplicación y transferencia del conocimiento, el desarrollo tecnológico, la innovación y la apropiación social del conocimiento, en coherencia con la misión, la visión, el Proyecto Educativo Institucional, las políticas institucionales de investigación y la normativa vigente.

Artículo 2. Concepto de investigación institucional

a investigación en la Escuela de Tecnologías de Antioquia se concibe como un proceso sistemático, creativo, crítico y éticamente responsable, orientado a la generación, aplicación y transferencia del conocimiento para contribuir a la comprensión y solución de problemáticas del entorno, mediante procesos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación que fortalezcan la formación integral, el desarrollo científico, tecnológico, social y económico, y aporten a la transformación sostenible de los territorios.

Artículo 3. Fines de la investigación institucional

La investigación en la Escuela de Tecnologías de Antioquía tiene como fines:

- a. Fortalecer la formación integral mediante el desarrollo de competencias investigativas.
- b. Generar conocimiento pertinente para contribuir a la solución de necesidades del entorno.
- c. Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia del conocimiento.
- d. Consolidar una cultura institucional de investigación sustentada en la calidad, la ética, la colaboración y el mejoramiento continuo.
- e. Contribuir al desarrollo sostenible y a la transformación social mediante la articulación de la investigación con la docencia, la extensión y el relacionamiento con el entorno

Artículo 4. Principios de la investigación

La gestión de la investigación en la Escuela se orientará por los siguientes principios:

- a. Calidad y excelencia académica.
- b. Ética e integridad científica.
- c. Responsabilidad social.
- d. Pertinencia e impacto territorial.
- e. Innovación y desarrollo tecnológico.
- f. Interdisciplinariedad y trabajo colaborativo.
- g. Inclusión y equidad.
- h. Internacionalización y cooperación académica.
- i. Ciencia abierta y apropiación social del conocimiento.
- j. Mejoramiento continuo.

Artículo 5. Articulación de las funciones sustantivas

La investigación constituye una función sustantiva de la Escuela y se desarrolla de manera articulada con la docencia, la extensión, la innovación, el emprendimiento y el relacionamiento con el entorno, favoreciendo procesos formativos de calidad, la generación de soluciones pertinentes y el fortalecimiento del desarrollo regional y nacional.

Artículo 6. Investigación formativa e investigación institucional

La Escuela promoverá la investigación formativa como una estrategia transversal del proceso educativo, orientada al desarrollo progresivo de competencias investigativas mediante experiencias de aprendizaje en el aula, proyectos integradores, semilleros de investigación y demás estrategias académicas.

De igual manera, fortalecerá la investigación institucional mediante el desarrollo de proyectos de investigación, grupos de investigación, redes académicas, alianzas estratégicas y demás mecanismos que contribuyan a la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de resultados con impacto en el entorno.

En coherencia con el artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019 (condición de calidad de programa “Investigación, innovación y/o creación artística y cultural”), cada programa académico de la ETdeA declarará en su documento maestro las estrategias específicas de formación investigativa que le permitan a estudiantes y docentes mantenerse en contacto con los desarrollos disciplinares e interdisciplinares, los avances tecnológicos y el estado del arte de su campo de conocimiento, de acuerdo con su nivel de formación.

Así mismo, cada programa declarará explícitamente las áreas, líneas o temáticas de investigación en las que se enfocarán sus esfuerzos y proyectos, en coherencia con las líneas

institucionales de investigación de la ETdeA definidas en el documento de Líneas de Investigación y en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Los programas que declaren procesos de investigación, innovación y/o creación artística y cultural evidenciarán sus resultados de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación u otros afines, mediante los **indicadores que para tal efecto defina el Sistema Institucional de Investigación.**

Artículo 7. Alcance

Las disposiciones del presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades académicas, docentes, investigadores, estudiantes, semilleros, grupos de investigación y demás actores que participen en actividades de investigación desarrolladas o avaladas por la Escuela.

Capítulo II. Organización y gobernanza de la investigación

Artículo 8. Organización del Sistema Institucional de Investigación

La investigación en la Escuela de Tecnologías de Antioquia se organizará mediante un Sistema Institucional de Investigación orientado a planificar, coordinar, desarrollar, fortalecer, evaluar y mejorar de manera permanente las actividades investigativas, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia del conocimiento.

El Sistema Institucional de Investigación estará integrado por las instancias académicas y administrativas, los investigadores, docentes, estudiantes, grupos de investigación, semilleros, proyectos, líneas de investigación, redes académicas y demás actores que contribuyan al cumplimiento de las políticas institucionales de investigación.

Artículo 9. Propósito del Sistema Institucional de Investigación

El Sistema Institucional de Investigación tendrá como propósito orientar la gestión integral de la investigación mediante procesos de planeación, organización, coordinación, seguimiento, evaluación y mejoramiento continuo, favoreciendo la consolidación de una cultura investigativa y la generación de resultados con impacto académico, científico, tecnológico, social y productivo.

Artículo 10. Gobernanza de la investigación

La gobernanza de la investigación comprende el conjunto de instancias, mecanismos, procesos y responsabilidades mediante los cuales la Escuela orienta la toma de decisiones, la formulación de políticas, la asignación de recursos, el seguimiento y la evaluación de las actividades investigativas.

La gobernanza se fundamenta en los principios de participación, transparencia, corresponsabilidad, calidad, eficiencia y mejoramiento continuo.

Artículo 11. Instancias de gobernanza

La gestión institucional de la investigación estará liderada por las siguientes instancias:

- a. El Consejo Superior, como máxima instancia de aprobación de las políticas y reglamentos institucionales relacionados con la investigación.
- b. La Rectoría, responsable de orientar estratégicamente el desarrollo de la investigación en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. La Dirección Académica, responsable de promover la articulación de la investigación con los procesos académicos y formativos.
- d. La Dirección de Investigación, como unidad encargada de planificar, coordinar, dinamizar, acompañar y evaluar la gestión institucional de la investigación.
- e. El Comité de Investigación, como órgano asesor encargado de apoyar la formulación de lineamientos, evaluar propuestas, recomendar acciones de fortalecimiento y realizar seguimiento al desarrollo de la investigación.
- f. Los responsables académicos, docentes investigadores y demás actores institucionales responsables de promover la investigación en sus respectivos ámbitos de actuación.
- g. Los grupos y semilleros de investigación como escenarios de desarrollo de las actividades investigativas.

Artículo 12. Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación es la dependencia responsable de orientar, coordinar y dinamizar la gestión institucional de la investigación, promoviendo el desarrollo de la investigación formativa, la investigación institucional, la innovación, el desarrollo tecnológico y la transferencia del conocimiento, en articulación con la docencia, la extensión y el relacionamiento con el entorno.

Son funciones de la Dirección de Investigación:

- a. Ejecutar las políticas, planes, programas y estrategias institucionales de investigación.
- b. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Investigación.
- c. Promover la articulación de la investigación con los procesos de formación, la extensión, la innovación, el emprendimiento y el relacionamiento con el entorno.
- d. Coordinar las convocatorias institucionales para la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- e. Brindar acompañamiento técnico y metodológico para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos de investigación.
- f. Fortalecer la investigación formativa mediante estrategias que promuevan el desarrollo de competencias investigativas en estudiantes y docentes.
- g. Promover la creación, consolidación y fortalecimiento de las líneas, grupos y semilleros de investigación, así como acompañar su gestión y desarrollo.
- h. Fomentar la producción científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia del conocimiento y la apropiación social del conocimiento, promoviendo mecanismos para la divulgación y visibilidad de los resultados de investigación.
- i. Promover la participación de la Escuela en redes académicas y científicas, así como la generación de alianzas con instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional e internacional.
- j. Gestionar oportunidades de cooperación y financiación para el desarrollo de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, de conformidad con las prioridades institucionales.
- k. Gestionar el Sistema Institucional de Información para la Investigación, administrar los indicadores de gestión, resultados e impacto, realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Institucional de Investigación, elaborar los informes técnicos correspondientes y generar información estratégica para la toma de decisiones, la evaluación y el mejoramiento continuo de la investigación institucional.
- l. Las demás funciones que le sean asignadas por la normativa institucional y las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 13. Comité de Investigación

El Comité de Investigación es un órgano asesor de carácter académico encargado de acompañar, orientar y apoyar el fortalecimiento de la investigación institucional, promoviendo la articulación de la investigación con los procesos de formación, innovación y relacionamiento con el entorno.

Su integración y funcionamiento serán definidos por la Rectoría mediante acto administrativo.

Artículo 14. Funciones del Comité de Investigación

Son funciones del Comité de Investigación:

- a. Asesorar a las directivas en el fortalecimiento de la investigación institucional.
- b. Recomendar estrategias para promover la investigación formativa, la investigación institucional, la innovación y el desarrollo tecnológico.
- c. Emitir concepto sobre la creación o actualización de líneas, grupos y semilleros de investigación.
- d. Hacer seguimiento al desarrollo de las convocatorias y proyectos institucionales de investigación y formular recomendaciones para su fortalecimiento.
- e. Promover la articulación de la investigación con la docencia, la extensión y el relacionamiento con el entorno.
- f. Realizar seguimiento al desarrollo de la investigación institucional y recomendar acciones para su fortalecimiento y mejoramiento continuo.
- g. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la normativa institucional.

Capítulo III. Investigación formativa y desarrollo de capacidades investigativas

Artículo 15. Investigación formativa

La investigación formativa constituye una estrategia pedagógica transversal que promueve el desarrollo progresivo de competencias investigativas en los estudiantes y fortalece las capacidades académicas de los docentes mediante la integración de la investigación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Su propósito es fomentar el pensamiento crítico, la creatividad, la capacidad para analizar y resolver problemas, el uso responsable de la información y la generación de soluciones pertinentes a las necesidades del entorno, en coherencia con el modelo pedagógico y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 16. Estrategias para el desarrollo de la investigación formativa

La Escuela promoverá la investigación formativa mediante estrategias pedagógicas y académicas acordes con la naturaleza de los programas y los resultados de aprendizaje, entre las cuales podrán desarrollarse:

- a. Proyectos de aula.
- b. Aprendizaje basado en problemas.
- c. Aprendizaje basado en proyectos.
- d. Estudios de caso.
- e. Seminarios y talleres con enfoque investigativo.
- f. Semilleros de investigación.
- g. Actividades de innovación y desarrollo tecnológico.
- h. Participación en eventos académicos y científicos.
- i. Elaboración y divulgación de productos académicos derivados de los procesos de formación.
- j. Otras estrategias que favorezcan el desarrollo de competencias investigativas.

Artículo 17. Integración curricular de la investigación formativa

La investigación formativa se desarrollará de manera transversal en los programas académicos y estará articulada con los resultados de aprendizaje, las estrategias didácticas y los procesos de evaluación, favoreciendo el desarrollo de competencias investigativas acordes con el perfil de formación de los estudiantes.

Los responsables académicos promoverán la incorporación de estrategias de investigación formativa en el aula, de acuerdo con la naturaleza y el nivel de formación de cada programa.

Artículo 18. Desarrollo de capacidades investigativas

La Escuela promoverá el fortalecimiento de las capacidades investigativas de estudiantes y docentes mediante estrategias de formación, actualización y acompañamiento que contribuyan al desarrollo de competencias para la formulación, ejecución, divulgación y transferencia de proyectos de investigación e innovación.

Para tal efecto, podrá desarrollar actividades de capacitación, asesoría, acompañamiento metodológico, participación en redes académicas, eventos científicos y demás acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura investigativa institucional.

CAPÍTULO IV: Líneas, grupos, semilleros y redes de investigación

Artículo 19. Líneas institucionales de investigación

Las líneas institucionales de investigación constituyen los ejes temáticos que orientan el desarrollo de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en la Escuela, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, la oferta académica, las necesidades del entorno y las prioridades del desarrollo regional y nacional.

Las líneas orientarán la formulación de proyectos, el desarrollo de la investigación formativa, la conformación de semilleros y las demás actividades académicas relacionadas con la investigación.

Las líneas institucionales serán aprobadas y actualizadas por el Comité de Investigación, conforme a las necesidades institucionales y a los procedimientos establecidos por la Escuela.

En desarrollo del artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019, la ETdeA declara como líneas institucionales de investigación las siguientes: (i) Gestión, Emprendimiento y Desarrollo Organizacional; (ii) Tecnología, Seguridad y Desarrollo Sostenible; y (iii) Educación e Investigación Formativa, cuya fundamentación y áreas de desarrollo se encuentran definidas en el documento institucional de Líneas de Investigación de la ETdeA.

Cada programa académico declarará en su documento maestro la línea o líneas institucionales de investigación con las que se articula, así como las estrategias de formación investigativa y los proyectos, semilleros o productos derivados de dicha articulación, garantizando coherencia entre la oferta académica y la estructura investigativa institucional.

El Comité de Investigación, con el apoyo de la Dirección de Investigación, hará seguimiento periódico a la producción, los resultados y los indicadores asociados a cada línea institucional, con el fin de evidenciar su desarrollo ante los procesos de aseguramiento de la calidad y de renovación de registros calificados.

Artículo 20. Grupos de investigación

Los grupos de investigación constituyen espacios académicos para el desarrollo de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, integrados por docentes y, cuando corresponda, estudiantes y otros actores vinculados a la Institución.

La creación, reconocimiento, funcionamiento y seguimiento de los grupos se realizará conforme a los lineamientos y procedimientos institucionales definidos para tal fin.

En coherencia con el artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019, los grupos de investigación se articularán explícitamente con una o más de las líneas institucionales de investigación definidas en el Artículo 19 del presente Reglamento, y contarán con un líder de grupo, un plan de trabajo y una producción académica verificable que permita evidenciar sus resultados.

La Escuela promoverá el registro y la actualización de los grupos de investigación en las plataformas o sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras instancias reconocidas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como mecanismo de visibilidad y evidencia externa de su producción, sin perjuicio de que la Institución defina categorías o niveles internos de reconocimiento para los grupos en proceso de consolidación.

El Comité de Investigación evaluará periódicamente el funcionamiento y los resultados de los grupos de investigación, y podrá recomendar acciones de fortalecimiento, fusión, reestructuración o cierre, conforme a los criterios de calidad, pertinencia e impacto definidos institucionalmente.

Artículo 21. Semilleros de investigación

Los semilleros de investigación son espacios de formación complementaria orientados al fortalecimiento de las capacidades investigativas de los estudiantes mediante su participación en actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, con el acompañamiento de docentes.

Su propósito es promover la cultura investigativa, el pensamiento crítico, el trabajo colaborativo y la generación de iniciativas que contribuyan a la solución de problemas del entorno.

En articulación con el Capítulo III del presente Reglamento (investigación formativa) y con las líneas institucionales de investigación definidas en el Artículo 19, cada semillero contará con al menos un docente que ejerza su coordinación o acompañamiento académico, un plan de trabajo o línea de acción definida, y una relación explícita con la línea institucional y, cuando corresponda, con el grupo de investigación al que se articula.

La Escuela llevará un registro institucional actualizado de los semilleros activos, sus integrantes, su línea de articulación y los productos derivados de su actividad (participación en eventos académicos, ponencias, proyectos, publicaciones u otros), como evidencia de la implementación y los resultados de la investigación formativa exigidos por el Decreto 1330 de 2019.

La Escuela promoverá el tránsito progresivo de los integrantes de los semilleros hacia la formulación de proyectos de investigación, la vinculación a grupos de investigación o la participación en convocatorias institucionales, según su nivel de desarrollo de competencias investigativas.

Artículo 22. Integrantes de los semilleros

Podrán participar en los semilleros estudiantes y docentes, de conformidad con los procedimientos institucionales establecidos.

La participación será voluntaria y contribuirá al fortalecimiento de la formación académica y las competencias investigativas de sus integrantes.

La vinculación de estudiantes a los semilleros se promoverá de manera progresiva y acorde con su nivel de formación, favoreciendo la incorporación temprana a actividades de investigación formativa y la continuidad de los estudiantes de niveles más avanzados en el desarrollo de proyectos, en coherencia con el artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019.

Cada semillero contará con al menos un docente que ejerza la función de tutor o asesor, responsable de orientar metodológicamente a los estudiantes, hacer seguimiento a su participación y avalar los productos derivados de su actividad investigativa.

La Escuela podrá reconocer y certificar la participación de los estudiantes en los semilleros de investigación, como evidencia de su formación investigativa, sin perjuicio de que dicha participación se articule, cuando la normativa institucional lo permita, con estrategias de flexibilización curricular u opciones de grado

Artículo 23. Redes de investigación

La Escuela promoverá la participación de docentes y estudiantes en redes académicas, científicas y de innovación, nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la cooperación, el intercambio de conocimientos, el desarrollo conjunto de proyectos y la visibilidad de la producción académica institucional.

La vinculación a redes se realizará de acuerdo con las estrategias institucionales de cooperación y disponibilidad de recursos.

La vinculación a redes académicas, científicas y de innovación se articulará, en la medida de lo posible, con las líneas institucionales de investigación (Artículo 19) y con los grupos de investigación (Artículo 20), favoreciendo que la cooperación externa fortalezca directamente su desarrollo.

La Dirección de Investigación llevará un registro de las redes, alianzas y convenios de cooperación académica y científica en los que participe la Escuela, incluyendo su objeto, vigencia y los resultados o productos derivados de dicha participación, como evidencia de la proyección nacional e internacional de la investigación institucional.

CAPÍTULO V: Gestión de proyectos de investigación

Artículo 24. Proyectos de investigación

Los proyectos de investigación constituyen el principal instrumento para el desarrollo de la investigación institucional y estarán orientados a la generación de conocimiento, la innovación, el desarrollo tecnológico y la solución de problemáticas del entorno, en coherencia con las líneas institucionales de investigación, la misión institucional y las prioridades estratégicas de la Escuela.

Los proyectos de investigación se formularán en el marco de una o más líneas institucionales de investigación (Artículo 19) y, cuando resulte pertinente, vincularán procesos de

investigación formativa y la participación de semilleros o estudiantes, en coherencia con el artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019.

Todo proyecto de investigación declarará desde su formulación los productos y resultados esperados, así como los indicadores que permitirán verificar su cumplimiento, los cuales alimentarán el Sistema Institucional de Información para la Investigación.

Artículo 25. Gestión de los proyectos de investigación

La gestión de los proyectos de investigación comprenderá las etapas de formulación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento, cierre y divulgación de resultados, las cuales se desarrollarán conforme a los procedimientos institucionales establecidos, garantizando criterios de calidad, pertinencia, viabilidad, ética e integridad en la investigación.

Los proyectos que impliquen investigación con seres humanos, comunidades, animales o el uso de información sensible surtirán la revisión y el aval correspondiente conforme a los principios de ética e integridad en la investigación definidos en el presente Reglamento, antes de su aprobación y ejecución.

El registro, la trazabilidad y los resultados de los proyectos de investigación se incorporarán al Sistema Institucional de Información para la Investigación, con el fin de consolidar la evidencia de implementación y resultados exigida por el Decreto 1330 de 2019.

Artículo 26. Participación en los proyectos de investigación

En los proyectos de investigación podrán participar docentes, estudiantes, graduados y, cuando corresponda, aliados externos, de conformidad con la naturaleza del proyecto y los procedimientos institucionales definidos por la Escuela.

La participación de los estudiantes privilegiará el fortalecimiento de sus capacidades investigativas y su formación integral.

La participación de los distintos actores en los proyectos de investigación, así como sus roles y responsabilidades, se documentará en el marco de la formulación y aprobación de cada proyecto, garantizando la trazabilidad de los aportes individuales y grupales.

La Escuela podrá reconocer y certificar la participación de estudiantes en proyectos de investigación, como evidencia adicional de su formación investigativa, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 27. Resultados de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación deberán propiciar resultados acordes con sus objetivos y naturaleza, tales como publicaciones, desarrollos tecnológicos, innovaciones, productos académicos, estrategias de transferencia del conocimiento, recursos para el aprendizaje u otros aportes que contribuyan al fortalecimiento institucional y al desarrollo del entorno.

Los resultados de los proyectos de investigación se reportarán y consolidarán a través del Sistema Institucional de Información para la Investigación, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación u otros afines, en cumplimiento del artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019.

Los resultados se articularán, cuando corresponda, con las líneas institucionales de investigación (Artículo 19) y con los indicadores de gestión definidos por la Dirección de Investigación, con el fin de evidenciar el impacto de la investigación institucional ante los procesos de aseguramiento de la calidad.

Artículo 28. Seguimiento y evaluación

La Escuela realizará el seguimiento y la evaluación de los proyectos de investigación mediante mecanismos e indicadores definidos en los procedimientos institucionales, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, promover el mejoramiento continuo y fortalecer la calidad de la investigación institucional.

El seguimiento y la evaluación de los proyectos de investigación se realizarán con una periodicidad al menos anual, estarán a cargo de la Dirección de Investigación con el acompañamiento del Comité de Investigación, y sus resultados alimentarán los procesos institucionales de autoevaluación y los procesos de obtención o renovación de registros calificados ante el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO VI: Ética, integridad en la investigación y propiedad intelectual

Artículo 29. Principios de ética e integridad en la investigación

Toda actividad de investigación, investigación formativa, innovación y desarrollo tecnológico desarrollada por la Escuela se orientará por los principios de ética, integridad en la investigación, honestidad académica, transparencia, responsabilidad, respeto por la

dignidad humana, protección de datos personales, confidencialidad, respeto por el ambiente y cumplimiento de la normativa vigente.

La comunidad académica deberá desarrollar sus actividades investigativas conforme a estos principios y a los lineamientos institucionales establecidos para garantizar una investigación responsable.

La Escuela contará con un Comité de Ética de la Investigación, o instancia que haga sus veces, encargado de evaluar y avalar los proyectos que impliquen investigación con seres humanos, comunidades, animales o el manejo de información sensible, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

El tratamiento de datos personales en el marco de actividades de investigación se realizará de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la desarrollen o modifiquen, garantizando el consentimiento informado de los participantes cuando la naturaleza de la investigación así lo requiera.

Artículo 30. Buenas prácticas en la investigación

La Escuela promoverá la adopción de buenas prácticas en todas las etapas del proceso investigativo, garantizando el rigor académico, la originalidad de los trabajos, el reconocimiento de la autoría, el adecuado manejo de la información y el uso responsable de las fuentes de información.

Se consideran contrarias a la integridad en la investigación, entre otras, el plagio, el autoplagio, la fabricación, falsificación o manipulación de datos, la alteración deliberada de resultados, la apropiación indebida de la autoría y cualquier otra conducta que comprometa la confiabilidad y la transparencia de la investigación.

Las situaciones que constituyan faltas serán atendidas de conformidad con la normativa institucional vigente.

Para la verificación de la originalidad de los productos académicos e investigativos, la Escuela podrá disponer de herramientas o software de detección de similitud y plagio, cuyo uso será reglamentado por la Dirección de Investigación.

El trámite de las faltas contra la integridad en la investigación se surtirá con observancia del debido proceso, conforme al Reglamento Estudiantil, el Reglamento Docente o las demás normas institucionales aplicables según la calidad del investigador involucrado.

Artículo 31. Uso responsable de tecnologías digitales e inteligencia artificial

La utilización de herramientas digitales y sistemas de inteligencia artificial en actividades de investigación deberá realizarse de manera ética, responsable y transparente, garantizando la supervisión y el juicio crítico del investigador, el respeto por la propiedad intelectual, la confidencialidad de la información, la protección de datos personales y la adecuada citación cuando corresponda.

El uso de estas herramientas no sustituye la responsabilidad académica, la autoría intelectual ni el compromiso con la veracidad y el rigor de los resultados de investigación.

Artículo 32. Propiedad intelectual

La Escuela promoverá el respeto, la protección y el uso adecuado de la propiedad intelectual derivada de las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, de conformidad con la legislación vigente y la normativa institucional.

La titularidad, protección, aprovechamiento, divulgación y transferencia de los resultados derivados de la investigación se regularán mediante las disposiciones institucionales en materia de propiedad intelectual.

La Escuela promoverá la protección de los resultados de investigación susceptibles de derechos de autor y de propiedad industrial, de conformidad con la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 486 de 2000 y demás normas concordantes, incluyendo la definición de la titularidad de las obras, invenciones o desarrollos generados por docentes, estudiantes u otros participantes en el marco de actividades institucionales.

En coherencia con las Políticas Institucionales de Investigación, la Escuela contará con una política o reglamento específico de propiedad intelectual que desarrolle los aspectos de titularidad, distribución de beneficios, licenciamiento y transferencia de los resultados de investigación.

CAPÍTULO VII: Producción científica, Innovación, Transferencia, Apropiación social e internacionalización

Artículo 33. Producción y divulgación de resultados de investigación

La Escuela promoverá la publicación, divulgación y socialización de los resultados derivados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico mediante publicaciones científicas, eventos académicos, productos tecnológicos y demás mecanismos institucionales de difusión del conocimiento.

La producción académica derivada de las actividades de investigación se registrará y consolidará a través del Sistema Institucional de Información para la Investigación, con el fin de evidenciar sus resultados de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación u otros afines, en cumplimiento del artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019.

Artículo 34. Innovación y transferencia del conocimiento

La Escuela impulsará procesos de innovación y transferencia del conocimiento orientados a favorecer la aplicación de los resultados de investigación en los ámbitos académico, productivo, social y gubernamental, contribuyendo al desarrollo del entorno y al fortalecimiento de las relaciones con los diferentes sectores.

Los procesos de innovación y transferencia del conocimiento se articularán, cuando corresponda, con las líneas institucionales de investigación (Artículo 19) y con los grupos de investigación (Artículo 20), y sus resultados se incorporarán a los indicadores institucionales de gestión de la investigación.

Artículo 35. Apropiación social del conocimiento

La Escuela promoverá estrategias de apropiación social del conocimiento que favorezcan el diálogo e intercambio de saberes entre la academia y los diferentes actores sociales, fomenten la comprensión y valoración de los resultados de investigación, e incentiven la participación de las comunidades, organizaciones e instituciones en la construcción y aplicación del conocimiento para contribuir a la solución de problemáticas del entorno.

Las estrategias de apropiación social del conocimiento se registrarán como parte de la producción institucional y podrán articularse con las líneas institucionales de investigación y con los procesos de extensión y proyección social de la Escuela.

Artículo 36. Internacionalización de la investigación

La Escuela promoverá la cooperación académica nacional e internacional mediante la participación en redes, proyectos colaborativos, movilidad académica, publicaciones conjuntas y demás estrategias que fortalezcan la calidad, visibilidad e impacto de la investigación institucional.

La internacionalización de la investigación se articulará con la política institucional de internacionalización de la ETdeA, cuando esta exista, y con las líneas institucionales de investigación (Artículo 19); sus resultados (movilidad, publicaciones conjuntas, proyectos colaborativos) se registrarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del presente Reglamento, evitando duplicidad entre ambos artículos.

Artículo 37. Emprendimiento de base tecnológica e innovación

Cuando la naturaleza de los resultados de investigación lo permita, la Escuela promoverá iniciativas de emprendimiento, innovación y desarrollo tecnológico que favorezcan la aplicación del conocimiento y la generación de valor para la sociedad, de conformidad con las políticas institucionales.

El emprendimiento de base tecnológica derivado de resultados de investigación se articulará con las estrategias institucionales de relacionamiento con el entorno y, cuando sea pertinente, con las líneas institucionales de investigación (Artículo 19) y con las disposiciones en materia de propiedad intelectual definidas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII: Financiación, incentivos y reconocimientos

Artículo 38. Financiación de la investigación

La Escuela promoverá la asignación y gestión de recursos para el desarrollo de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la búsqueda de fuentes externas de financiación mediante alianzas, convenios y convocatorias.

Artículo 39. Incentivos y reconocimientos

La Escuela podrá establecer incentivos y mecanismos de reconocimiento dirigidos a estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad académica que contribuyan al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la producción académica, de conformidad con la disponibilidad institucional y la normativa vigente.

CAPÍTULO IX: Aseguramiento de la calidad de la investigación

Artículo 40. Aseguramiento de la calidad

La gestión de la investigación se desarrollará bajo criterios de planeación, seguimiento, evaluación y mejoramiento continuo, orientados a fortalecer la calidad, pertinencia, eficiencia e impacto de las actividades de investigación e innovación.

Artículo 41. Seguimiento y evaluación

La Escuela realizará el seguimiento al desempeño de la investigación mediante indicadores, mecanismos de evaluación y análisis de resultados que apoyen la toma de decisiones y el fortalecimiento del sistema institucional de investigación.

Artículo 42. Mejoramiento continuo

Los resultados del seguimiento y la evaluación servirán de base para la formulación e implementación de acciones de mejoramiento orientadas al fortalecimiento de la investigación institucional.

CAPÍTULO X: Investigación en entornos digitales

Artículo 43. Investigación en entornos digitales

La Escuela promoverá el desarrollo de actividades de investigación en entornos virtuales, apoyadas en tecnologías digitales que favorezcan la colaboración académica, la gestión de la información, la innovación y la generación de conocimiento.

Artículo 44. Uso de tecnologías digitales

La investigación desarrollada en entornos virtuales deberá garantizar condiciones de seguridad de la información, protección de datos, integridad de los registros, accesibilidad, trazabilidad y cumplimiento de los principios éticos institucionales.

Artículo 45. Colaboración académica digital

La Escuela promoverá el uso de plataformas y herramientas digitales que faciliten la cooperación académica, el trabajo colaborativo, la participación en redes de investigación y el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO XI: Disposiciones finales

Artículo 46. Interpretación

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las instancias institucionales competentes, de conformidad con la normativa vigente y los principios que orientan la investigación institucional.

Artículo 47. Actualización

El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando las necesidades institucionales, la normativa aplicable o los procesos de mejoramiento continuo así lo requieran.

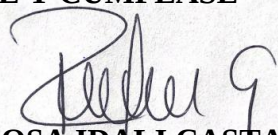
Artículo 48. Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la autoridad competente y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Expedido en Medellín a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO NIETO RUEDA
Presidente


ROSA IDALI CASTAÑEDA G.
Secretaria General